



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución No **005-2013/IAIP** del veinticinco de enero del 2013 que literalmente dice: **“Resolución 005-2013/IAIP. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil trece.-**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por **ALEX PAZ CALDERON, MARISOL SAUCEDA HIPÓLITO GONZALEZ MARTINEZ Y MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ,** contra el **COLEGIO PROFESIONAL “SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO” (COLPROSUMAH),** motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de Información Pública, que corre bajo **Expediente No.06-12-2012-307** de esta Dependencia. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 06 de diciembre de 2012, los señores **ALEX PAZ CALDERON, MARISOL SAUCEDA, HIPÓLITO GONZALEZ MARTINEZ Y MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ,** presentaron recurso de revisión contra el **COLEGIO PROFESIONAL “SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO” (COLPROSUMAH),** por no haberse obtenido respuesta a su solicitud de información relacionada con: a) Copia de las actas de las sesiones de Junta Directiva desarrolladas en el año 2012 b) Informe de liquidaciones de asambleas de presidentes, viáticos asignados a miembros de la Junta Central y motoristas con sus respectivos soportes c) Gastos de horas extras a empleados d) Cotizaciones hechas para la compra de materiales de construcción y equipo tecnológico de la organización e) Informes sobre las ayudas solidarias que se han entregado a compañeros y f) Informe de pagos a medios de comunicación y periodistas por el presidente Edwin Oliva. **CONSIDERANDO:(2)** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado y admitidos en fecha 06 de diciembre de 2012, tal como consta en la providencia agregada a folio número 12 del Expediente de mérito, en la que además el Secretario General del Instituto requiere al **COLEGIO PROFESIONAL “SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO” (COLPROSUMAH),** para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada a los recurrentes, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la LTAIP, ordenándose también el traslado de las diligencias al **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES** para que elabore y presente el respectivo proyecto de Resolución al pleno del Instituto.**CONSIDERANDO: (3)** Que en fecha 12 de diciembre de 2012 cumpliendo con lo ordenado en el requerimiento hecho por la Secretaría General del **IAIP,** el abogado Marco Tulio Castro, en representación del **COLPROSUMAH,** se apersonó en el procedimiento, argumentando en su escrito que la información solicitada por los recurrentes no fue denegada y esta presta a ser entregada siempre y cuando los peticionarios cubran los costos de la reproducción de la misma.**CONSIDERANDO: (4)** Que consta en el **Informe de Inspección No.64-GL-2012** de fecha 19 de diciembre de 2012, que hay anuencia por parte de la Institución recurrida para entregar la información solicitada; previo el pago del costo de reproducción de la misma, el cual asciende más o menos a unos Cincuenta y tres mil lempiras (**L.53,000.00**). **CONSIDERANDO (5):** Que la Gerencia Legal del IAIP mediante **Dictamen No. 184-2012** de fecha 21 de diciembre de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por **ALEX PAZ CALDERON, MARISOL SAUCEDA HIPÓLITO GONZALEZ MARTINEZ Y MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ,** contra el **COLEGIO PROFESIONAL “SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO” COLPROSUMAH,** en virtud de que la información se encuentra a disposición de los recurrentes y la misma no fue entregada dentro del plazo legal para hacerlo debido a que estos no habían cubierto los gastos de reproducción (Folios 26 al 28).- **CONSIDERANDO:(6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Resolución 005-2013
25-ene-2013
Página 2 de 3

en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".- **CONSIDERANDO: (7)** Que el artículo 15 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la Institución Pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidas por Institución respectiva".- **CONSIDERANDO:(8)** Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: 1) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; 2) La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; 3) La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; 4) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y 5) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.- **CONSIDERANDO:(9)** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.- **POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **Recurso de Revisión** presentado ante este Instituto por **ALEX PAZ CALDERON, MARISOL SAUCEDA, HIPÓLITO GONZALEZ MARTINEZ Y MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, contra el Colegio Profesional "**SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO**" **COLPROSUMAH**, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública, en virtud de que está a disposición de los recurrentes previo el pago de los costos de reproducción de la misma conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública **SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de lo dispuesto en los Artículos 183 de la Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.- **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE. (F) y (S) DORIS IMELDA MADRID ZERÓN. COMISIONADA PRESIDENTA. (f) Y (S) MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA. COMISIONADA. (F) Y (S) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES. COMISIONADO. (F) Y (S) CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA** Secretario General.



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Resolución 005-2013
25-ene-2013
Página 3 de 3

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil trece.




CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."